

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

RESOLUCIÓN No. 029

Abril 11 de 2025

Aprobado en Sala Plena Ordinaria del 10 de abril de 2025

Por medio de la cual se resuelven anuencias a solicitudes de teletrabajo

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUNJA,**

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1° Que el acuerdo PCSJA24-12151 de 28 de febrero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, entendiendo el mismo de conformidad con el artículo primero, como, “alternativa laboral que permite a un servidor judicial desempeñar sus funciones mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), desde un lugar distinto a su lugar de trabajo habitual”, sujeto al cumplimiento de requisitos comprendidos especialmente en los artículos 7¹ y 8² del citado acuerdo.

2° Que para acceder a ello, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 10° del acuerdo PCSJA24-12151 de 28 de febrero de 2024, el interesado deberá elevar solicitud “los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de cada anualidad”, en el aplicativo de teletrabajo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para este fin, en tanto que el nominador, tendrá hasta un (1) mes calendario para verificar el cumplimiento de las condiciones que permitan el empleado desempeñar sus funciones mediante esta alternativa laboral.

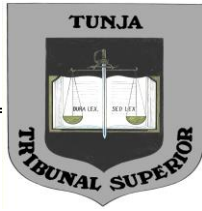
3° Que el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, que modificó artículo 153 de la Ley 270 de 1996, establece dentro de los deberes *de los funcionarios y*

¹ Artículo 7. Condiciones para acceder al teletrabajo. Pueden acceder al teletrabajo todos los servidores judiciales vinculados en cargos de carrera, de libre nombramiento y remoción y de descongestión, cualquiera que sea su forma de provisión, que cumplan las siguientes condiciones, según corresponda: a. Desempeñar cargos o cumplir funciones que no demanden presencia física para la prestación del servicio. No se podrá acceder al teletrabajo desde el exterior. b. Tener un (1) año de antigüedad en la Rama Judicial, aun cuando sea de manera discontinua, en los últimos tres (3) años. c. Los juzgados o despachos judiciales deberán tener un Índice de Evacuación Parcial igual o superior al 80% conforme a la publicación realizada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. Si el juzgado o despacho judicial no cumple con esta condición, ninguno de sus servidores podrá teletrabajar. Los funcionarios judiciales deberán, además, estar al día en el reporte de información del SIERJU.

Parágrafo. El índice de evacuación parcial de que trata este artículo será el consolidado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

² Artículo 8. Equipos y servicios. El servidor judicial que voluntariamente solicitó acceder al teletrabajo suministrará el equipo de cómputo con todos los componentes y capacidades tecnológicas necesarias, con el objetivo de cumplir con sus funciones fuera de la sede física asignada por la Rama Judicial. Igualmente, deberá garantizar las herramientas tecnológicas necesarias y mantenerlas activas y funcionando adecuadamente, al igual que los servicios básicos como la electricidad o el acceso a Internet. En caso de ser necesario, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la Rama Judicial configurará en los equipos de cómputo del teletrabajador la conexión remota que se requiera. La Rama Judicial no es responsable de posibles daños ni del mantenimiento de los equipos que suministre el teletrabajador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

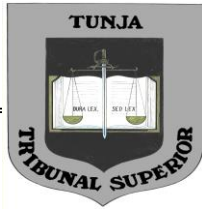
empleados judiciales, “19. Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación”.

4° Que la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC24-54 del 10 de diciembre de 2024, dirigida a los jueces y magistrados del país, manifestó la necesidad de prestar el servicio de administración de justicia en forma presencial, sin perjuicio de los días de teletrabajo que se les hayan autorizado en los términos del Acuerdo PCSJA24-12151 de 2024 y el vicepresidente de la misma entidad mediante Circular PCSJC24-54 del 20 de diciembre de 2024, aclaró que es deber de los funcionarios judiciales residir en el Distrito Judicial donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024; a su vez, corresponde a los Consejos Seccionales, vigilar que jueces y magistrados residan en el lugar que les corresponde, verificando que dicho lugar sea de fácil e inmediata comunicación.

5° Que la presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Circular CSJBOYC25-6 del 13 de enero de 2025, dirigida a los funcionarios y empleados judiciales de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativo de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo, Yopal y Dependencias Administrativas, aclaró que las únicas situaciones en las que le es viable a la corporación autorizar permisos de residencia, se da en aquellos eventos en los que jueces y magistrados residan en un Distrito Judicial diferente al del que ejercen el cargo, siempre y cuando se den las condiciones de cercanía, facilidad de acceso y no se afecte la prestación del servicio de justicia.

6° Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja como nominador de los Jueces del mismo Distrito Judicial en sesión de Sala Plena del 13 de Marzo de 2025, en forma mayoritaria, dispuso lineamientos para las anuencias al teletrabajo, entre ellas que, serán consideradas las solicitudes registradas en debida forma a través del aplicativo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para quienes cumplan los requisitos será acordado por dos días de la semana y como mecanismos de seguimiento y control los siguientes: i) Se les exigirá a los servidores judiciales a quienes se les haya aprobado la modalidad de teletrabajo, estar laborando presencialmente en cada uno de los despachos judiciales de su sede en los días que no tienen autorizado el teletrabajo. ii) Se les exigirá a los servidores judiciales a quienes se les haya aprobado la modalidad de teletrabajo, estar laborando en su residencia registrada para tal fin, en los días que tienen autorizado el teletrabajo, so pena de dar por terminada anticipadamente la autorización de teletrabajo de conformidad con el literal e del artículo 4° del acuerdo PCSJA24-12151, además de iii) las medidas que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conforme a lo dispuesto el artículo 13° del citado acuerdo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

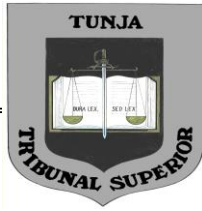
7° Que, en sesión de Sala Plena del 10 de abril de 2025 la corporación en forma mayoritaria, dispuso aprobar ANUENCIA para teletrabajo a los servidores judiciales que hayan radicado correctamente en el aplicativo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial su solicitud de teletrabajo en los términos dispuestos en el numeral 1° del artículo 10 del acuerdo PCSJA24-12151 y que además cumplan con las condiciones exigidas en los artículos 7° y 8° del referido acuerdo. (Anuencia condicionada a los servidores judiciales que hayan registrado residencia para teletrabajar en distrito diferente de su sede judicial a que cuente con el permiso temporal de residencia expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, según lo normado en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 y parágrafo segundo del artículo 1° del acuerdo PCSJA24-12151) y además a quienes siendo residentes en municipio diferente al de lugar de prestación del servicio laboral dentro del distrito judicial, respecto de quienes el Tribunal considera que el desplazamiento desde su lugar de residencia hasta la sede judicial no afecta la prestación del servicio. Y se niega el teletrabajo a los servidores judiciales que hayan omitido el registro de su solicitud a través del aplicativo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial o lo hayan hecho de forma errónea o extemporánea y a quienes residan fuera del Distrito Judicial correspondiente a su sede judicial y no cuenten con el permiso temporal de residencia vigente, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare; y a quienes el Tribunal considera que, pese a residir en el Distrito Judicial, el desplazamiento desde el municipio en donde tienen su fijada su residencia, hasta el municipio o ciudad de la sede judicial, no puede realizarse de forma inmediata dados los inconvenientes derivados del desplazamiento diario que afectan los horarios establecidos para la prestación del servicio y pueden generar impacto negativo en el acceso efectivo a la administración de justicia, como se ha expresado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, por conducto del presidente de la corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR ANUENCIA a la modalidad de teletrabajo por el término de un año y -hasta por dos días a la semana- a los servidores judiciales que hayan radicado correctamente en el aplicativo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial su solicitud de teletrabajo en los términos dispuestos en el numeral 1° del artículo 10 del acuerdo PCSJA24-12151 y que además cumplan con las condiciones exigidas en los artículos 7° y 8° del referido acuerdo. (Anuencia condicionada a los servidores judiciales que hayan registrado residencia para teletrabajar en distrito diferente de su sede judicial a que cuente con el permiso temporal de residencia expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, según lo normado en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 y parágrafo segundo del artículo 1° del acuerdo PCSJA24-12151). **En los**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

misimos términos se APRUEBA ANUENCIA a la modalidad de teletrabajo a los servidores judiciales que siendo residentes en municipio diferente al de lugar de prestación del servicio laboral dentro del distrito judicial, respecto de quienes el Tribunal considera que el desplazamiento desde su lugar de residencia hasta la sede judicial no afecta la prestación del servicio. **VER ANEXO A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ACORDAR con los servidores judiciales a quienes se les haya aprobado la modalidad de teletrabajo, hasta 2 días hábiles de la semana en que laborarán desde sus residencias.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como mecanismos de seguimiento y control para los teletrabajadores: i) Estar laborando presencialmente en cada uno de los despachos judiciales de su sede en los días que no tienen autorizado el teletrabajo. ii) Estar laborando en su residencia, en los días que tienen autorizado el teletrabajo y iii) las medidas que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conforme a lo dispuesto el artículo 13° del citado acuerdo. So pena de dar por terminada anticipadamente la autorización de teletrabajo de conformidad con el literal e del artículo 4° del acuerdo PCSJA24-12151.

Además, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja se reserva los mecanismos de verificación como medidas de seguimiento y control para hacer cumplir los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 11 del acuerdo PCSJA24-12151, así como también, el reconsiderar la terminación anticipada de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto en el artículo 4 del mismo acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR la modalidad de teletrabajo a los servidores judiciales que hayan omitido el registro de su solicitud a través del aplicativo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial o lo hayan hecho de forma errónea o extemporánea y a quienes residan fuera del Distrito Judicial correspondiente a su sede judicial y no cuenten con el permiso temporal de residencia vigente, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. **VER ANEXO B**

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR la modalidad de teletrabajo a los servidores judiciales respecto de quienes el Tribunal considera que, pese a residir en el Distrito Judicial, el desplazamiento desde el municipio en donde tienen su fijada su residencia, hasta el municipio o ciudad de la sede judicial, no puede realizarse de forma inmediata dados los inconvenientes derivados del desplazamiento diario que afectan los horarios establecidos para la prestación del servicio y pueden generar impacto negativo en el acceso efectivo a la administración de justicia, como se ha expresado. **VER ANEXO C**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados. La presente resolución y sus anexos serán publicadas en las páginas web de la Rama Judicial y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once días de abril de dos mil veinticinco (2025).

SIMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ESCANDÓN
Presidente

MARCO AURELIO CELY HIGUERA
Secretario

Firmado Por:

Simón Eduardo Martínez Escandón
Magistrado
Sala 04 Penal
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Marco Aurelio Cely Higuera
Secretario Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a63e6196487b4e86be3fe8f20cde2e45960d46d2c7d442d4c085c7a231ae5c**

Documento generado en 11/04/2025 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>